



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, jueves nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Impugnación e investigación de Paternidad
Demandante:	Jonatán Cruz López
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados de Eulises Cruz Rueda (Q.E.P.D.) y José Rodrigo Bernal Cruz (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00030-00
Asunto:	Rechaza reforma demanda

Pese a que se presentó escrito en tiempo, el mismo no subsana en debida forma las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto que inadmite la reforma de la demanda de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2022 (*f.56 CI*); se advierte que a la fecha no se han adjudicado bienes del causante, como tampoco se allegó pruebas del reconocimiento de herederos del mismo¹; adicionalmente no se observa alteración de la demanda inicial, por lo que se torna improcedente su reforma² para revivir un estudio adicional al realizado por este Juzgado en su inadmisión.

Así se precisa al apoderado que las pretensiones que está solicitando no son acumulables, en tanto es necesario el tramite liquidatorio de sucesión del causante JOSE RODRIGO BERNAL CRUZ (Q.E.P.D.) para determinar sus herederos³ y de ser procedente interponer una acción de petición de herencia contra los mismos, en tanto el presente tramite es declarativo y pretende la impugnación e investigación de la paternidad del actor bajo un procedimiento especial⁴; por lo que no es posible su acumulación en un solo procedimiento⁵, al existir una regulación específica y distinta para cada pretensión.

Por lo expuesto se dispone, RECHAZAR la reforma de la demanda, interpuesta en el presente asunto, por no haber sido subsanada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

¹ Art. 1321, Código Civil.

² Núm. 1°, Art. 93, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

³ Art. 473 y ss, *Ibidem*.

⁴ Art. 386, *Ibidem*.

⁵ Núm. 3°, Art. 88, *Ibidem*.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

**Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38885fc14960d6ffb5a6ffb1f98e2920fb0dd6d99a48496a501eb155d29154e**

Documento generado en 09/06/2022 09:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>